



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN N° 00191 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 16692-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CARMEN ROSA ROSADO GODOS DE CASTRO
ENTIDAD : DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD
RED DE SALUD TUPAC AMARU
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SEPELIO
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 5085-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 5 de octubre de 2011.*

Lima, 20 de marzo de 2013

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 5085-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se dio por concluido el recurso de apelación interpuesto por la señora CARMEN ROSA ROSADO GODOS DE CASTRO, en adelante la impugnante, contra la Resolución Administrativa N° 042-URH-RS-LN-VI-TA/2004, del 31 de marzo de 2009, emitida por la Dirección de Salud V LIMA CIUDAD RED DE SALUD LIMA NORTE V RIMAC-SAN MARTIN DE PORRRES- LOS OLIVOS.
2. Posteriormente, mediante documento signado con Registro N° 0055236-2012, presentado el 29 de noviembre de 2012, la impugnante solicitó al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la corrección de la Resolución N° 5085-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, toda vez que se consignó de manera errónea el nombre de la entidad.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del documento signado con Registro N° 0055236-2012 y del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 5085-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
 - (i) En el encabezado se consignó como nombre de la entidad “DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA NORTE V RIMAC-SAN MARTIN DE PORRES-LOS OLIVOS”, cuando se debió consignar “DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD TUPAC AMARU”.
 - (ii) En la sumilla se consignó “...emitida por la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Dirección de Red de Salud Lima Norte V Rímac- San Martín de Porres- Los Olivos...”, cuando se debió consignar “...emitida por la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Túpac Amaru”
 - (iii) En el primer considerando se consignó “ Mediante Resolución Administrativa N° 042-URH-RS-LN-VI-TA/2004, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Dirección de Red de Salud Lima Norte V Rímac- San Martín de Porres- Los Olivos...”, cuando se debió consignar “ Mediante Resolución Administrativa N° 042-URH-RS-LN-VI-TA/2004, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Túpac Amaru”.
 - (iv) En el tercer considerando se consignó “... la Dirección de Salud V Lima Ciudad Dirección de Red de Salud Lima Norte V Rímac- San Martín de Porres- Los Olivos...”, cuando se debió consignar “...la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Túpac Amaru...”.
 - (v) En el primer considerando de la parte resolutive se consignó “... emitida por la DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD LIMA NORTE V RIMAC-SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS.”, cuando se debió consignar “...emitida por la DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD TUPAC AMARU ”.
 - (vi) En el segundo considerando de la parte resolutive se consignó “DEVOLVER el expediente a la DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD LIMA

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

NORTE V RIMAC- SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS...”, cuando se debió consignar “DEVOLVER el expediente a *DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD TUPAC AMARU...*”.

(vii) En el tercer considerando de la parte resolutive se consignó “... y a la *DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD LIMA NORTE V RIMAC- SAN MARTIN DE PORRES- LOS OLIVOS...*”, cuando se debió consignar “...y a la *DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD TUPAC AMARU...*”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 5085-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 5085-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“ENTIDAD : DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD
RED DE SALUD TUPAC AMARU

“Sumilla: Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora CARMEN ROSA ROSADO GODOS DE CASTRO contra la Resolución Administrativa N° 042-URH-RS-LN-VI-TA/2004, del 23 de febrero de 2004, emitida por la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Túpac Amaru, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC”.

“1. Mediante Resolución Administrativa N° 042-URH-RS-LN-VI-TA/2004, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Túpac Amaru, notificada el 13 de septiembre de 2011, se autorizó el abono de S/. 175, 00 (Ciento Setenta y Cinco y 04/100 Nuevos Soles) en favor de la señora CARMEN ROSA ROSADO GODOS DE CASTRO, en adelante la impugnante, por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su difunta madre, quien en vida fue JULIA MARIA GODOS SANCHEZ VIUDA DE ROSARIO”.

“3. El 20 de septiembre de 2011, mediante Oficio N° 1391-2011-DE-RED-SA-LN-V-RIMAC-SMP-LO, la Dirección de Salud V Lima Ciudad Red de Salud Túpac Amaru, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

“RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por la señora CARMEN ROSA ROSADO GODOS DE CASTRO contra la Resolución de Administrativa N° 042-URH-RS-LN-VI-TA/2004, del 31 de marzo de 2009, emitida por la DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD TUPAC AMARU.

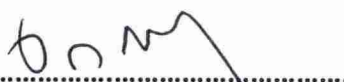
SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD TUPAC AMARU para que, de corresponderle, proceda al pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora CARMEN ROSA ROSADO GODOS DE CASTRO.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora CARMEN ROSA ROSADO GODOS DE CASTRO y a la DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD TUPAC AMARU, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

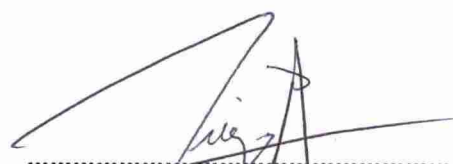
SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora CARMEN ROSA ROSADO GODOS DE CASTRO y a la DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD RED DE SALUD TUPAC AMARU, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL


GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE


DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL